

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 012-2025-MPP/A.

Panao, 13 de enero del 2025.

### VISTOS:

El memorándum N°015-2025-MPP/GM, de fecha 10 de enero del 2025, de la Gerencia Municipal; Informe Legal N° 02-2025-MPP/GAL de fecha 10 de enero de 2025 de Gerencia de Asesoría Legal y conforme a Expediente N° Expediente N° 11218 de fecha 30 de diciembre de 2024, petición de la administrada señora **JESLY YANINA ROJAS VENANCIO**, comunica que medida cautelar no está consentida y que debe continuar mi vínculo laboral, Expediente N° 039 de fecha 03 de enero de 2025, petición de la administrada señora **JESLY YANINA ROJAS VENANCIO**, solicito se deje sin efecto mi escrito de fecha 30.12.2024, estando Informe N° 0021-2025-MPP7SGRH-ENTV de fecha 09 de enero de 2025, de la Sub Gerencia de Recursos Humanos. asunto, opinión legal, y Proveído N° 250-2025-MPP/GAF de fecha 10 de enero de 2025, de la Gerencia de Administración y Finanzas, asunto, su atención, y, además;

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; dicha autonomía radica, en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, conforme al artículo IV, NUMERAL 1.1 DEL Título Preliminar del T.U.O. de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece. Que las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

Que, conforme a lo dispuesto por el numeral 117.1 del Artículo 117° del T.U.O. de la Ley de Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444 - Decreto Supremo N°004-2019-JUS, "cualquier administrado, individual o colectivamente puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el Inc. 20) del Artículo 2° de la Constitución Política del Estado".

Que, mediante Expediente N° 11218 de fecha 30 de diciembre de 2024, petición de la administrada señora **JESLY YANINA ROJAS VENANCIO**, señala; que medida cautelar no está consentida y que debe continuar mi vínculo laboral, señala; (...) debo comunicarle que dicha resolución no se encuentra consentida, y es más la suscrita ha interpuesto recurso de apelación y recurso de nulidad contra dicha carta a efectos de que la misma sea dejada sin efecto, sin perjuicio de ello debo comunicarle que ante un RECURSO DE APELACION LA CANCELACION DE LA MEDIDA CAUTELAR SE CONCEDE CON EFECTO SUSPENSIVO, es decir la cancelación se suspende hasta que la Sala Laboral resuelva la presente controversia (...)

Que, mediante Expediente N° 039 de fecha 03 de enero de 2025, petición de la administrada señora **JESLY YANINA ROJAS VENANCIO**, solicito se deje sin efecto mi escrito de fecha 30.12.2024, en la cual se comunica que la medida cautelar no está consentida y que debo continuar mi vínculo laboral en la entidad.

Que, mediante Informe N° 0021-2025-MPP7SGRH-ENTV de fecha 09 de enero de 2025, de la Sub Gerencia de Recursos Humanos, solicita opinión legal.

Que, mediante Proveído N° 250-2025-MPP/GAF de fecha 10 de enero de 2025, de la Gerencia de Administración y Finanzas, solicita su atención.

Que obra en autos lo siguiente:

- Expediente N° 00004-2023-24-1207-JM-LA-01 – Juzgado Mixto de Pachitea, Demandante; ROJAS VENANCIO, JESLY YANINA ROJAS VENANCIO, Demandado; Municipalidad Provincial de Pachitea y Procurador Publico de la Municipalidad Provincial de Pachitea, **Resolución N° 11 de fecha 19 de diciembre de 2024. RESUELVE: Declarar FUNDADA la solicitud de CANCELAR Y DEJAN SIN EFECTO LA MEDIDA CAUTELAR DE INNOVAR FUERA DEL PROCESO otorgada a favor de la demandante JESLY YANINA ROJAS VENANCIO mediante Resolución N° 01 de fecha 17 de marzo de 2023, solicitada por la ejecutada MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PACHIEA a través de la Procuradora Municipal.**

- Que, mediante Carta N° 089-2024-MPP/SGRH de fecha 27 de diciembre de 2024, la Sub Gerencia de Recursos Humanos de la Municipalidad Provincial de Pachitea, notifica a la señora JESLY YANINA ROJAS VENANCIO, señalando; con Oficio N° 1391-2024-JMP-CSJH/PJ de fecha 19 de diciembre de 2024, comunica la cancelación de la medida cautelar (...)

Que, de conformidad a lo dispuesto por la Constitución Política del Estado en su Artículo 139°, son Principios y derechos de la Función Jurisdiccional "(...) 2. La independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional. **Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución.** Estas disposiciones no afectan el derecho de gracia ni la facultad de investigación del Congreso, cuyo ejercicio no debe, sin embargo, interferir en el procedimiento jurisdiccional ni surte efecto jurisdiccional alguno (...)".

Que, conforme a lo establecido por el Artículo 4° de Ley Orgánica del Poder Judicial "(...) **Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala (...)**". Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso.

Que, conforme a los actuados, norma legal acotada, debemos de señalar que los mandatos judiciales son de estricto cumplimiento, aunado a ello en el presente caso y mediante Resolución N° 11 de fecha 19 de diciembre de 2024, del Juzgado Mixto de Pachitea, **RESUELVE:** Declarar **FUNDADA** la solicitud de **CANCELAR Y DEJAN SIN EFECTO LA MEDIDA CAUTELAR DE INNOVAR FUERA DEL PROCESO** otorgada a favor de la demandante **JESLY YANINA ROJAS VENANCIO** mediante Resolución N° 01 de fecha 17 de marzo de 2023, solicitada por la ejecutada MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PACHITEA a través de la Procuradora Municipal. Ahora bien, respecto a recurso de apelación en sede judicial, es la instancia que debe resolver si procede o no, la misma que la Municipalidad Provincial de Pachitea debe ser notificada con arreglo a Ley. En ese contexto; la petición de la administrada **JESLY YANINA ROJAS VENANCIO** deviene en **IMPROCEDENTE**, por las consideraciones expuestas en la presente resolución.

Estando a las atribuciones establecidas en el documento de gestión de la Municipalidad Provincial de Pachitea (Reglamento de Organización de Funciones - ROF) y a los fundamentos expuestos, y, en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972;

#### **SE RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.** – Declarar **IMPROCEDENTE** el Expediente N° 11218 de fecha 30 de diciembre de 2024, petición de la administrada señora **JESLY YANINA ROJAS VENANCIO**, respecto a medida cautelar no está consentida y que debe continuar su vínculo laboral con la entidad, Aunado a ello, la administrada ha presentado petición solicitando se deje sin efecto su escrito de fecha 30.12.2024, y por las consideraciones expuesta en la presente resolución.

**ARTICULO 2°.** – **NOTIFICAR** la presente resolución a la administrada señora **JESLY YANINA ROJAS VENANCIO**, con las formalidades de Ley, en el Jr. Lima N°858, distrito de Panao, Cel 922265714.

**ARTICULO 3°.** – **DISPONER**, a través de la Gerencia de Secretaria General el cumplimiento de la presente resolución y efectué las acciones administrativas correspondientes.

**ARTICULO 4°.- TRANSCRIBIR**, la presente Resolución a las Unidades Orgánicas y/u Órganos respectivos, dentro del plazo de Ley, en aplicación del Texto Único Ordenado - T.U.O de la Ley Procedimientos Administrativo General - Ley N° 27444 aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Por tanto:  
**Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.**

MME/ SG  
**DISTRIBUCIÓN:**  
- GERENCIA MUNICIPAL 01  
- PORTAL TRANSPARENCIA. 01  
- ÁREA USUARIA 01  
- INTERESADOS 01  
- SG/ ARCHIVO 01



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PACHITEA

Roger Venancio Jorge  
ALCALDE  
DNI. 22530111